Precio de suscrición — Pesetas.
En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo,
Números sueltos, 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios — Pesetas
En la cuarta plana cada línea de publicación diaria . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicación.

Año 11.º — Mahón, lunes, 7 Septiembre de 1891. — N.º 3.042

CERTIFICADOS DE ORÍGEN para los fabricantes de calzado. Véndense en la imprenta de El Liberal á 5 cénts. de pta. el ejemplar y á 4 ptas. el 100.
En Alayor, estanco de Rafael Timoner.
En Ciudadela, imprenta de Salvador Fábregues.

SECCIÓN POLÍTICA

La prensa

Y LOS CONSEJOS DE GUERRA

En el número de ayer hemos publicado el telegrama de nuestro corresponsal de la Coruña, que denuncia el inaudito hecho de haberse instruido proceso militar á *La voz de Galicia*, por haberse ocupado de la mejor ó peor calidad de un rancho.

Toda la prensa de anoche se hace eco de la protesta y de la indignacion de la Coruña. Se trata de aplicar al autor del artículo la penalidad terrible que el Código de Justicia Militar impone á los delitos de sedicion.

La emocion pública ha sido enorme, intensa. Es preciso saber si la vida y seguridad de los ciudadanos está á merced de un tribunal de guerra. Es necesario averiguar si rigiendo el derecho común, y no una penalidad especial para los delitos de imprenta, van á verse ahora los periodistas sujetos á la competencia de Guerra en tiempos de paz, sin estar en suspenso las garantías constitucionales.

Si eso fuera verdad, si el artículo de un periódico censurando á una autoridad militar, criticando las condiciones de un rancho, hablando del ejército en las múltiples funciones que caen bajo la esfera de la crítica de todos; si eso fuese cierto no valia la pena haber peleado tantos años por consagrar en la ley los derechos individuales; no valia la pena de hacer una revolucion suprimiendo todos los fueros especiales, unificando todas las jurisdicciones.

¡Pues no faltaba más sino que puestos á discusion en un régimen liberal los actos de la regia prerrogativa, los actos del Parlamento, la gestion de los ministros, los fallos de la justicia, todo lo humano y todo lo divino, se alzara la penalidad de un Código de Justicia Militar y se pretendiese aplicar el antiguo espíritu de las Ordenanzas, que imponía la muerte para la menor falta, sujetando á un grillete o levantando un cadalso para la nueva entidad de delitos de imprenta militares!

Eso no puede ser, digan lo que quieran todas las leyes especiales del mundo. Y que no puede ser lo están demostrando hechos cuotidianos en que la prensa ejerce su perfecto derecho de crítica.

Si eso fuese una realidad legal, los periódicos, incluso algunos ministeriales, no hubieran podido tratar tan durante la gestion militar en acciones de campaña, no en actos ordinarios del servicio, del general Weyler. Nadie ha podido considerar esos ataques como un delito de sedicion.

Si eso fuese una realidad legal hubiera sido un delito lo que escribió nuestro colega *El Globo* contra el *carrousel* en que intervenia la guarnicion de Valencia, en cuyo artículo se atacaba rudamente á las autoridades que consentían que el ejército figurara como comparsas en procesiones y cabalgatas.

No hace mucho tiempo se intentó la instruccion de un proceso contra el director de un periódico militar por supuestos ó reales ataques al capitán general creemos que de Granada. Aquel proceso militar del que ya no se ha oido hablar más, debió suspenderse ó sobreseerse por absurdo é improcedente.

¿Cómo se pueden criticar los actos y los decretos del ministro de la Guerra sin cometer delito militar y no se puede hablar de la gestión de un capitan general? ¿Se puede criticar un acuerdo del ministro, un voto del Parlamento y no se pueden dirigir censuras al coronel de una zona de reserva?

En aquella ocasión, creemos recordar que el Sr. Madariaga escribió sobre este proceso un tan luminoso escrito, que ante sus razones hubo de suspenderse el procedimiento.

Pero si alguna duda pudiera cabernos, vendría á disiparlas el texto liberal de las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Dícese en los comentarios: «El criterio en que se inspira el Código para la clasificacion general de los delitos, es el de establecer clara y distintamente la *línea divisoria entre los de carácter militar y los comunes...*»

La competencia de los tribunales de Cuenca, se dice en el articulado del Código, se determina por razon de la persona, del delito y del lugar. Por razon del delito, establece el artículo 7.º: «la jurisdiccion de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por los de rebelion y sedicion *cuando tengan carácter militar...*»

¿Se quiere más claro y categórico? La sedicion ha de tener *carácter militar*. Y ahora bien, ¿en qué un artículo de periódico, razonado ó por razonar, criticando las condiciones de un rancho, puede afectar caracteres militares?

Pero es mas; el art. 248 del Código de Justicia Militar establece: «Asimismo serán reputados culpables de sedicion y tenidos como cabeza ó motores de ella, incurriendo en la misma pena señalada á éstos, *los que seduzcan tropas para promover por cualesquiera actos directos* la insubordinacion en las filas del ejército.»

Los que seduzcan tropas para actos directos. ¿Dónde está la seduccion? ¿Por dónde un artículo es un acto directo para la insubordinacion, cuando ni se dirige á los soldados, ni en una cuestion entre el capitan general y el Ayuntamiento, los soldados tienen que decidir la solucion?

Por tales ampliaciones de interpretacion, resultaría que jamás ni en ningun caso un periódico podrá ocuparse de asuntos referentes á la milicia, ni en cosas tan agenas á la disciplina como el servicio de un rancho, las condiciones de un cuartel.

Puede acallarse la emocion causada en la Coruña por la instruccion de un proceso tan arbitrario, porque esa causa no puede prosperar. Contra ella se levantaría todo el sentido jurídico de nuestro régimen y de nuestra civilizacion. Aunque el Código de Justicia Militar dispusiera eso, no puede prevalecer contra todo el moderno sentido del Derecho, contra todas las garantías que establece la Constitucion. Los delitos de la prensa son delitos comunes. El artículo de un periódico no puede ser la sedicion militar que castigan leyes especialísimas. Vivimos en un régimen liberal, no en un estado de Derecho Penal de Guerra. Y por ese camino iríamos derechamente á lo inconcebible: la prensa sujeta á los Consejos de Guerra.

(*El Liberal*).

Mancha negra

La ley de 9 de Setiembre de 1857, todavía en vigor, aunque redactada con sujeción á la ley francesa de 1833, dispone que la primera enseñanza sea obligatoria, pero aún no ha empezado á cumplirse ese precepto: exige tambien que en España haya 27.126 escuelas, y á pesar de que en 1857 la población española era de habitantes 15.460.000, y hoy pasa sin duda de 16 millones, esta es la fecha en que no contamos mas que con 23.132 escuelas municipales, en las cuales hay 23.783 profesores; pero como además el número de escuelas debiera aumentarse en la proporción en que la población avanza, el número de escuelas públicas debiera ser hoy, á lo menos, de 32.000, servidas por unos 40.000 maestros y maestras, de donde se deduce con toda claridad, con la claridad que presta á todo razonamiento la elocuencia incontrastable de los números, que áun para colocarnos á la altura que nos correspondería, no en las proximidades del siglo XX, sino retrocediendo hacia la mitad del siglo XIX, es decir, para ocupar hoy, respecto á la enseñanza primaria, la posición que nos correspondería medio siglo ha, deberíamos tener 9000 escuelas más que las que hoy existen abiertas, y deberíamos tener ocupados en el servicio de la enseñanza pública 16000 maestros y maestras más de los que hoy ejercen su noble misión.

Siendo, pues, tan grande nuestro atraso y aun nuestra indiferencia, en lo que á la instrucción primaria concierne, á nadie puede extrañar el desconsolador y vergonzoso estado de la cultura general, según los datos estadísticos nos muestran.

Con efecto, el número de niños menores de catorce años que existen en España es de 3.450.000, de los cuales son varones 1,750.000 en números redondos, y niñas 1.700.000: de éstos aparecen matriculados en las escuelas públicas y privadas 999.100 niños y 770.000 niñas, es decir, sólo el 52 por 100; pero como no todos los que estan matriculados asisten á las escuelas, y, por lo contrario, aparece que de los anotados en los registros escolares sólo concurren 738.420 niños y 556.850 niñas, ó sean entre los dos sexos 1 295.270, damos por averiguado que actualmente, en España, no recibe la instrucción primaria mas que el 38 por 100 de los niños que la necesitan.

FLORES

La dália fué descubierta en Méjico el año de 1779 por Alejandro Humboldt. Algunas raices importadas en Francia hacia el año de 1804, fueron el origen de todas las variedades que embellecen los jardines y después realzan la hermosura de las mujeres. Se da á esta flor el nombre de dália en homenaje y recuerdo del botánico sueco Dahl.

En 1811, el director del jardin Botánico de Berlin quiso variar el nombre de la dália; al efecto propuso que se le llamara «georgina» para de este modo perpetuar el recuerdo del sábio aleman Georgi; tal propósito fué rechazado por los botánicos extranjeros, y la flor traida por Humboldt continuó llamándose su nombre primitivo.

A pesar de ello, los alemanes, aferrados á su idea, no aceptaron el acuerdo de los sábios extranjeros, y, diferenciándose de los demás paises de Europa, la llaman «georgina».

La magnolia y el jazmin son originarios de América: las primeras especies fueron traidas á Europa á fines del siglo XVIII. La mayor parte de esas florecillas graciosas, vivas de colores, en los que predominan el blanco, amarillo y púrpura provienen del Perú y Chile, y son conocidas en nuestro continente desde principios de este siglo.

Hacia el mes de Diciembre de 1750, un padre misionero que acababa de llegar del archipiélago filipino fué recibido en Audiencia por la mujer de Fernando VI, María Teresa; el misionero ofreció á la reina un arbusto que alimentaba dos magníficas flores blancas. Estas flores, desconocidas hasta entonces, produjeron encanto maravilloso en la corte de España, y por decision real del arbusto fué cultivado con esmero en las estufas del Buen Retiro. Llamábase el padre misionero Camelli, y por eso á la planta por él traida se le dió el nombre de camelia.

La camelia no fué conocida en Francia hasta los primeros años de este siglo, que ya comenzaron á cultivarse en las *serres* de la Malmaison. En la corte de Nápoles y en los ducados fué conocida durante el reinado de Cárlos III.

La hortensia, originaria de China, comenzó á cultivarse en Europa desde 1790. Su nombre no lo tomó, como se ha creido, de la reina Hortensia: su *madrina* fué Mme. Hontensia Lepantre, la mujer del famosísimo relojero.

Al Perú debemos el heliotropo y la capuchina.

El jacinto es holandés; la balsamina proviene de la India; el crisántemo tiene origen africano; el tulipan se conoce en nuestro continente desde 1569; el aromático reseda, viene de Egipto.

El gladio, originario de la América Central, fué en un principio cultivado en Holanda y Bélgica, expárciendose poco después por toda Europa.

Como se ve, la mayor parte de las flores cuyo origen hemos expuesto las debe Europa á la América genuinamente española.

Noticias

Los periodicos alemanes no disimulan el mal efecto que les ha causado las atenciones tributadas en Portsmouth á la flota francesa.

Uno de ellos se espresa en los siguientes términos nada suaves:

«No es posible reproducir lo que los periódicos que celebraban antes la alianza anglo-alemana, escriben sobre Guillermo II.

Esto es asombroso y demuestra cuán poco puede fiarse en Inglaterra, que siempre esta al sol que más calienta, y quiere conservar las manos libres para ponerse, en el momento decisivo, al lado de quien le asegure más ventajas materiales.

Lo cual vale lo mismo que venderse al mejor postor.

Esta noble máxima ha inspirado siempre la política exterior de Inglaterra.»

A causa de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en Zaragoza, el alcalde accidental de aquella ciudad, Sr. Girauta, ha dispuesto que se vacune gratuitamente á todo el vecindario durante los doce primeros dias del mes de setiembre.

El miércoles se descubrió en la torre Eiffel el cadáver de un hombre que tuvo la idea de escojer aquel sitio para ahorcarse.

Estaba completamente desnudo, habiendo dejado las ropas al pié de la torre. Habíase colgado de uno de los travesaños situado á 25 metros del suelo, para llegar al cual debió valerse de piés y manos, rasguñándose todo el cuerpo.

En un bolsillo del gaban se encontró su testamento, que no deja de ser curioso: «Dejo la cabeza al jefe de su regimiento; el cuerpo, á la escuela de medicina, y las ropas, á M. Eiffel.»

El trancazo se ha presentado en Orense con carácter epidémico.

Nuestro querido amigo y antiguo compañero, D. Hermenegildo Giner de los Rios, acaba de publicar un libro titulado *Arte literario ó Retórica y Poética*, destinado á servir de texto en los institutos de 2.ª enseñanza.

No hemos de hacer elogios de esta obra. Podrían parecer en nuestra boca sospechosos. Sólo diremos que la reputacion alcanzada por el Sr. Giner de los Rios como escritor, y su reconocida competencia en la materia de que trata, son la mejor recomendacion del libro.

MAHON

Al anochecer de ayer se desencadenó sobre esta ciudad y sus contornos una tempestad de lluvias y truenos que ha durado toda la noche, impidiendo por lo tanto la iluminacion de las calles que estaban adornadas. Solo en la calle Nueva y plaza Arravaleta se llevó á cabo á medias la iluminacion, en el Ayuntamiento, casino de la Union y en algunos otros aunque pocos edificios más.

Bien puede decirse que el tiempo ahogó la fiesta que se preparaba, y que aunque ni por asomo tan lucida como el año anterior, no hubiera dejado de ser grata á vecinos y forasteros que en bastante número se encontraban en esta ciudad.

Hoy el tiempo continuaba con tendencia á la lluvia, y si las nubes no se disipan es probable que hoy y mañana sean igual como ayer.

Las carreras de bicicletas que tenemos anunciadas tendrán lugar mañana por la tarde en el muelle, desde Cala Figuera hasta la Alameda, adjudicándose un diploma al que salga vencedor.

Modíficado el itinerario del tren correo entre Madrid y Barcelona, segun pueden ver nuestros lectores por el suelto que á continuación reproducimos de *La Publicidad*, creemos sería conveniente que, por quien corresponde, se hicieran las debidas gestiones para que se fijase para las cinco de la tarde la salida de nuestro vapor-correo del puerto de Barcelona, en vez de las cuatro en que está fijada ahora, con lo cual conseguiríamos que se recibiese en esta, el jueves, la correspondencia que sale de Madrid el martes, la cual tarda ahora una semana justa en llegar á Mahon.

Con dicha modificación se conseguiria además que los pasajeros que llegasen á Barcelona el miércoles en el tren-correo de Madrid, de paso para Mahón pudieran embarcarse el mismo dia para esta.

Y si por cualquier circunstancia no pudiera cambiarse la hora de salida de nuestro vapor-correo, podria pedirse que se espidiese en Madrid, debidamente separada la correspondencia para las Baleares, la cual, de esta manera, á su llegada á Barcelona, podria ser inmediatamente trasladada al vapor-correo.

Llamamos sobre esto la atencion de nuestros colegas palmesanos:

Entre Madrid y Barcelona

En la *Gaceta* de anteayer se publicó el nuevo itinerario formulado por la direccion general de Comunicaciones para el tren correo entre Madrid y Barcelona, y el cual habrá de empezar á regir con carácter definitivo dentro del plazo de cuatro meses.

El servicio se hará en la forma siguiente:

Salida de Madrid, á las 7 de la tarde.

Llegada á Zaragoza, a las 4'58 mañana.

Salida para Barcelona, á las 5'12 mañana.

Llegada á Barcelona, á las 3'30 tarde.

Distancia, 706 kilómetros; tiempo, 20 horas y 29 minutos.

Salida de Barcelona, á las 10'36 mañana.

Llegada á Zaragoza, á las 8'50 noche.

Salida para Madrid, á las 9'10 noche.

Llegada á Madrid, á las 7'12 de la mañana.

Tiempo, 20 horas y 36 minutos.

El nuevo itinerario, como se ha visto, fija la llegada á Barcelona á las 3'30 de la tarde, adelantando 3 horas y 35 minutos á su anterior itinerario, lo cual permite el que se reparta la correspondencia en el mismo dia de su llegada, operacion que no puede verificarse ahora, porque la fijada en el itinerario actual es á las 7'5 de la tarde.

Por otra parte, la correspondencia, tal como se hallan organizados los trenes actualmente, no podia contestarse al dia siguiente, pues el tren correo salia á las ocho de la mañana, mientras que ahora, á la ventaja de la llegada á Barcelona tendrá la de la salida, que será á las 10 y 36 de la mañana, y su arribo á Madrid á las 7'15.

Ayer salió para Barcelona, despues de haber purgado la cuarentena reglamentaria, el bergantin goleta *Cecilia*, su capitan José Guibernau, con el cargamento de azúcar que para dicho puerto conduce.

Mañana se cierra el despacho de billetes para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 9, siendo el premio mayor de 250.000 ptas.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 100 ptas. y por consiguiente á razon de 10 ptas. la fraccion ó décimo.

El sábado fondeó en nuestro puerto, procedente de Ciudadela, el pailebot de aquella matrícula nombrado *Nueva Juanita*, su patron Juan Triay, con cargamento de trigo,

El sábado se abrió al público en la calle de las Moreras n.° 28, el tiro al blanco con armas de salon y la exposicion de vistas panorámicas, propiedad de nuestro particular amigo D. José Ribas, quien ha introducido notables mejoras en cuanto presenta.

Creemos pues que dicho tiro se verá concurrido.

Terminada la descarga del carbon mineral que para la Sociedad Mahonesa de Vapores condujo procedente de Cardiff, la corbeta española *Princesa Dagmar*, su capitan D. Juan Batalla, ha sido hoy despachada en lastre para Ibiza.

En la reunion que tuvo lugar el sábado en el *Casino de Union Republicana*, el señor Miguel, tomando por fundamento en su discurso algunos de los principios admitidos por los jesuitas, demostró los perniciosos efectos de sus doctrinas que habian ocasionado la expulsion de la Compañía llamada de Jesus de varias naciones y hasta de la misma Roma; y terminó con enérgicos y bellos períodos escitando á los liberales á permanecer unidos para combatir el ultramontanismo. El presidente del Casino Sr. Rodriguez, encargado de desarrollar el tema "Consolidacion de la forma republicana en Francia", empezó relatando varios hechos por él presenciados en su reciente excursion por el mediodia de Francia, que patentizan el constante progreso moral y material de la vecina República, y luego entró á analizar los efectos políticos del viaje de la escuadra francesa á Cronstad y Pormouth; de la alianza de Francia y Rusia y de la actitud de Inglaterra: la República francesa es hoy el gobierno más fuerte de Europa, el czar de todas las Rusias la abraza y bebe á su salud, lord Salisbury aplaude la union de Francia y Rusia contra la triple alianza; y hasta el Sucesor de San Pedro oye con placer los acordes de la marsellesa y reza por la prosperidad cada día creciente de la República. Ambos oradores fueron calurosamente aplaudidos por la numerosa concurrencia que asistió á las conferencias.

Se ha estraviado un porta-monedas de plata, desde la calle de las Moreras hasta la del Rosario. A la persona que lo entregue en esta imprenta se la gratificará.

BOLSA DE MADRID

5 de Septiembre 4 t.

4 por 100 interior.	76'250
4 por 100 exterior.	77'650
4 por 100 amortizable . . .	00'000
B. H. de Cuba.	106'300

BOLSA DE BARCELONA

5 de Septiembre 4'40 t.

4 por 100 interior	76'420
4 por 100 exterior.	77'570
4 por 100 amortizable . . .	88'950
B. H. de Cuba 1886	106'25
Id. id. 1890	99'250
Banco Hispano Colonial . .	60'750
Acciones ferro-carril Francia .	38'000
Id. Norte.	66'600
Id. Orense	00'000
Id. Almansa.	152'500
Obligaciones Francia. . . .	62'120
Id. Norte.	00'000
Id. Orense	38'470
Id. Almansa	70'870
Compañía Trasatlántica . .	86'500

Empeños del Casino Mercantil

Interior.	12 rs. v.
Exterior.	16 »
	paga interior

Telegramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 5 5-45 t.

El hermano del Emperador de Austria ha llegado á San Sebastian.

Mañana es esperado allí el Gran Duque Wladimiro de Rusia.

La publicacion del manifiesto del Sr. Ruiz Zorrilla se ha aplazado para Noviembre.

Sigue ignorándose el paradero del ex-presidente de la República de Chile general Balmaceda.

En China aumenta el cólera.

FABRA.

A la hora de entrar en prensa el presente número, no habíamos hoy recibido ningun telegrama de nuestro servicio particular.

Sección poética

La mujer periódico

La mujer alta y robusta
que se viste con esmero
y habla con tono severo
entre irónica y adusta.
La que no es superficial,
la que piensa mucho y hondo,
es artículo de fondo:
mejor dicho: *editorial*.

—

La que en casa y en la calle
me gasta el vestido holgado
y no muestra gran cuidado
por ceñirse mucho el talle.
La del aire desenvuelto,
la de mirar atrevido,
la que el mundo ha recorrido,
esa mujer es el *suelto*.

—

La que á todas horas cuenta
lo que ocurre en la ciudad
y asusta á la vecindad
con las historias que inventa,
que al fin resultan ficticias;
la que sus trajes recorta
y el *qué dirán* no le importa,
es la *sección de noticias*.

—

La que dice lo que pasa
y nadie en serio lo toma;
la que siempre está de broma,
la que siempre está de guasa,
La que es alegre y sencilla,
con puntos de pizpireta
y ribetes de coqueta,
esa es *una gacetilla*.

—

La que con los elegantes
no trata y recorre el mundo
bridándole amor profundo
á todos los comerciantes.
La que juzga asaz pueril
todo aquello que entretiene
y piensa en lo que conviene,
es la *sección mercantil*

—

La que con amores sueña
y anda en bailes y paseos
escuchando chicoleos
entre afligida y risueña.
La que á la postre y al fin
de romántica jornada
en límpio no saca nada,
es la *mujer folletín*.

—

La que es ligere en el trato
y hace visitas frecuentes;
y corre tras de las gentes
ofreciendo su retrato.
La que á todas horas sale,
y en todas parte se exhibe,
y á todo el mundo recibe,
es *un anuncio* que vale.

F. Durante.

Ayuntamiento de Mahon

Funciones

Aunque las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Hacienda municipal no permiten satisfacer los deseos de este Ayuntamiento de tomar una parte tan activa como lo hizo en el año anterior para solemnizar la festividad de Ntra. Sra. de Gracia, deseoso no obstante de contribuir en cuanto le sea posible al solaz y esparcimiento de estos habitantes ha acordado que el dia 8 del corriente se efectuen carreras de caballerias, cucaña de mar y regatas al remo.

Tambien se colgarán é iluminarán los edificios municipales en los dias 6, 7 y 8, y ruega esta corporacion al vecindario se sirva por su parte contribuir de igual modo á dar animacion y realce á esta popular festividad.

Carreras de caballerías

Se efectuarán á las cuatro de la tarde en el punto conocido por Cos Nou *con arreglo á las condiciones que fijará el Sr. Concejal que las presida ateniéndose á las de costumbre, y se adjudicarán los premios siguientes:*

Mulos . . .	*Ptas.*	*10*
Potros . . .	"	*15*
Caballos . .	"	*25*

Cucaña de mar

Empezará á las cuatro y media en el vapor "Menorca" fondeado frente al paseo de la Alameda y empavesado al efecto, adjudicándose el premio de una peseta á cada uno de los que alcancen el sombrero colocado en la extremidad del botalon.

Regata al remo

Tendrá lugar á las cinco de la tarde bajo las condiciones que fijará el Sr. Comandante militar de marina, debiendo ser las embarcaciones de ocho remos, y adjudicándose un premio de 50 pesetas.

Mahon 4 Setiembre de 1891.—El Alcalde-Presidente, Jnan Orfila.

SECCION FINANCIERA

Banco Hispano Colonial.—Anuncio.—Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, Emision de 1886.—Sorteo 21.°.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 21.° sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1886, segun lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1889 y Real órden de 8 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las doce bolas.

Números 19-1.164 1.668 2.149-2.337 4.571-5.988-7.089 9.082-10.038 10.531 y 10.609.

En su consecuencia, quedan amortizados, los mil doscientos Billetes.

Números 1.801 al 1.900-116.301 al 116.400-166.701 al 166.800-214.801 al 214.900-233.601 al 233.700-457.001 al 457.100-598.701 al 598.800 708 801 al 708.900 908 101 al 908.200-1.003.701 á 1.003.800 1.053.001 á 1 053.100 y 1.060.801 á 1.060.900.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.° de Octubre próximo, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentado los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.° de Septiembre de 1891.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

Francisco Thomás Robert

ISABEL II, 17

Compra trigo bueno y limpio á 16 ptas. los 55 Kilos puesto en el muelle de esta. Pago contado.

Crónica religiosa.

Santo de hoy

S. Augustal ob.

Santo de mañana

✠ NATIVIDAD DE NTRA. SRA.

— 6 —

demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, 24 horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda Asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

— 7 —

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco dias siguientes a su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier Asociación cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que

Administración: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

Imprenta: calle de San José

Ayuntamiento de Mahon

INSTRUCCION PÚBLICA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesion del dia 27 del actual proveer en el Instituto de sagunda Enseñanza de esta ciudad diez plazas de alumnos libres de derechos de matricula que dicha Corporacion destina anualmente á los niños pobres que sobresalgan en el exámen que se practicará al efecto, se hace saber al público para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion municipal hasta el dia 13 del próximo mes de Septiembre. advirtiendo que las materias sobre que versará el referido exámen serán las mismas que se exijen para el ingreso en el citado establecimiento.

Mahon 31 Agosto 1891.—El Alcalde-presidente, Juan Orfila.

D. Pascasio Nogales é Izturiz, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

En méritos de las diligencias sobre ejecucion de la sentencia recaida en los autos de juicio declarativo de menor cuantia seguidos por D. Gabriel Carreras Orfila, hoy por sus herederos contra Juan Guardia y Segui, se saca á pública subasta, por término de ocho dias, una mula de siete palmos de alzada, de unos cuatro años, de color rojo, que se halla depositada en poder de D. Pedro Carreras Gomila en el predio de Musuptá de Scola valorada en ciento setenta y cinco pesetas por cuya cantidad se pone en venta, señalandose para la subasta el dia doce del corriente á las diez de la mañana en la Sola Audiencia de este Juzgado: advertiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la mula, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Mahon á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pascasio Nogales Izturiz.—Ante mi, Lic. Juan Tremol, Esno.

EDICTO

D. Juan Orfila Pons, Abogado, Alcalde *Constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que terminado el plazo de la Recaudacion voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presupuesto corriente, en este distrito municipal, pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargos en la Oficina que la Recaudacion tiene establecida en la calle del Angel n.° 10 desde el dia 1 al 10 de Setiembre próximo y á las horas de 9 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1883.

Mahon 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Orfila.

SUBASTA

El dia 8 del actual mes de Septiembre, á las once de su mañana, se venderán en licitacion verbal y á voluntad de sus dueños las fincas siguientes:

1.° Una porcion de terreno sembradio de unas diez áreas cincuenta centiáreas situada en el caserio del Consell distrito de San Luís, término de Mahon.

2.° Otra porcion de terreno sembradio de ocho áreas con casa rústica, situada tambien en dicho caserio del Consell.

3.° Otra porcion de terreno sembradío que mide siete áreas cincuenta y seis centiáreas situada en el caserio del Ollestrá de dicho distrito de San Luis.

Y 4.° Otra porcion de terreno sembradio de tres áreas sesenta centiáreas con casa rústica situada en el citado caserio del Ollestrá.

El acto tendrá lugar en el despacho del Notario D. Pedro Orfila calle de San Jorge n.° 23 en donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones de la subasta, debiéndose advertir que la venta de cada una de las dichas fincas se verificará por separado.

Para vender Lo está la casa sita en la calle de San Pablo n.° 23. Informará el Notario D. Francisco Mercadal. e

Para alquilar Lo está la casa calle del Castillo n.° 18. Informarán, calle Sta. Eulalia n.° 66. f

Pérdida Se estravió una cadena de reloj de cabellos engarzsda en oro, por la carretera de San Luis ó sus cercaníes. Se gratificará su devolucion en la calle de la Infanta número 180. 2

En venta

Una pieza de tierra de cabida de unas diez barcillas situada en el término de Mercadal y paraje conocido por "La Cucaña.

Informarán en Mahon calle del Rosario n.° 16.

En venta Lo está una finca rústica situada en este término municipal, camino de la Fuente d'en Simon, compuesta de tierra de regadio y de secano, con casa, voyera y demás anexos. Pertenece á don Gerónimo Ch. Hargrave. Para su ajuste dirigirse á D. Bartolomé Escudero Manent.

BANCO DE MAHON

Esta Sociedad compra desde esta fecha los cupones del próximo vencimiento de 1.° Octubre de los valores del Estado y locales.

Mahon 31 Agosto 1891.—El Vice-Gerente, Antonio Pons Olives.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Esta Sociedad compra el cupon del próximo vencimiento de 1.° Octubre, de valores del Estado y locales, á cambios ventajosos para el tenedor.

Mahon 31 Agosto 1891.—Goñalons, Carreras y C.ª

En venta Lo está la casa n.° 52 de la calle de Isabel II. Informarán en la misma.

Para vender Lo están las fincas siguientes:

1.ª Una casa en Villa-Cárlos, calle del Puerto n.° 21.

2.° Otra casa en el mismo pueblo, calle de San Pedro número 31.

3.° Y otra casa en dicho pueblo, n.° 35 de la referida calle de San Pedro.

Informará el notario D. Francisco Andreu.

En venta Lo está la casa núms. 20 y 22 de la calle de San Pablo de esta ciudad. Dará razon su dueño calle Calafons n.° 6, Villa-Cárlos.

En venta Lo está una casa situada en la calle de San Jorge n.° 28. Para su ajuste pueden dirigirse calle Prieto y Caules, 106.

Vedado Queda terminantemente prohibido e cazar en el predio Binidalí-Nou. 1

Sirvienta En esta imprenta informarán de una casa que desean hallar una sirvienta que esté enterada de los quehaceres domésticos y entienda algo de cocina.

Historia DE LA ISLA DE MENORCA, por D. Pedro Riudavets y Tudury. Véndese en Mahon al precio de 30 ptas. ejemplar en la imprenta de B. Fábregues. En Ciudadela en la de S. Fábregues.

IMPRENTA DE B. FÁBREGUES

calle de San José.

Despacho: Calle Nueva, núm. 25

deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las 24 horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una Asociación quedará sin efectos si antes de los 20 dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la Autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilometros de distancia cuando la Asociación no tenga su domicilio en la capital ó esidencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La Autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La Autoridad judicial será la única

de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los 20 dias siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la Autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el pár. 1.° del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las